

Cód.: 210

Bogotá D. C. 29 de abril de 2020

DOCTOR
GERMAN ARANGUREN
Director Jurídico
Secretaría Distrital de Gobierno

Asunto: Expediente N° 25000-23-15-000-2020-00994-00.

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad / Memorando 20202100116033 de la Subsecretaría de Gestión Local, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local y la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Referencia: Remisión de Antecedentes.

Cordial Saludo

Con ocasión de la recepción en la Secretaría Distrital de Gobierno de la notificación en cuanto al Expediente N° 25000-23-15-000-2020-00994-00, correspondiente al medio de control - *Control Inmediato de Legalidad* - respecto del Memorando 20202100116033 proferido por la Subsecretaría de Gestión Local, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local y la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, nos permitimos remitir a su Despacho los antecedentes que dieron lugar a la citada comunicación.

En atención a los recientes acontecimientos sanitarios y de emergencia tanto el Gobierno Nacional como el Distrital se han visto en la imperiosa necesidad de decretar las situaciones extraordinarias que conocemos, declaraciones que ineludiblemente acarrearán efectos y consecuencias a las Entidades propias de cada orden (Nacional - Distrital). Así las cosas, trayendo a colación algunos de los pronunciamientos más relevantes, en orden cronológico, vale la pena mencionar los siguientes:

- **Decreto 417 de 2020** *“por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”*
- **Decreto Distrital 87** del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor decretó la situación de calamidad pública en el Distrito Capital hasta por el término de seis (06) meses contados a partir de su publicación.
- **Decreto 440**; *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19” - “Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1992, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias*

para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”.

- **Decreto 093 del 25 de marzo de 2020** “por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública (...)”
- **Directiva 001 del 25 de marzo de 2020 Secretaría Jurídica Distrital y Secretaría General de la Alcaldía Mayor** “Buenas prácticas en la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta y el régimen establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012””
- **Decreto 113 del 15 de abril de 2020** “(...) medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia (...), a través del sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto, el Fomento y la Reactivación económica de Bogotá D.C.”

Para el caso particular de la citada Directiva Distrital 001 de 2020, proferida el 25/03/2020, conjuntamente por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Jurídica Distrital, consideramos importante traer a colación el siguiente aparte:

“(…) Así las cosas, las entidades destinatarias de la presente directiva, en ejercicio de la normativa y la jurisprudencia anteriormente citada, deberán expedir los actos administrativos de urgencia manifiesta contemplando las recomendaciones y justificaciones atinentes a precaver circunstancias generadas en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución; que las contrataciones derivadas del(los) acto(s) administrativo(s) de urgencia manifiesta deben atender a circunstancias directamente relacionadas con la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y fundamentados en el Decreto Distrital 087 de 2020, lo cual deberá encontrarse suficientemente motivado en el mencionado acto administrativo. (…”. [Subrayado fuera de texto].

En este contexto, concedores de que la representación legal de los Fondos de Desarrollo Local, así como la facultad para contratar y ordenar gastos se encuentra en cabeza de los/as Alcaldes/as Locales, en ejercicio de las competencias dispuestas en los artículos 12, 13 y 25 del Decreto 411/2016, la Subsecretaría de Gestión Local, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local y la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, el pasado 02 de abril de 2020, expedimos los “Lineamientos frente a las buenas prácticas de contratación pública de conformidad al procedimiento de la emergencia económica, social, ecológica y de calamidad pública”, comunicación masiva que fue puesta en conocimiento de los 20 FDL.

Sea esta la oportunidad de mencionar que, tales lineamientos son expedidos en atención al acompañamiento que desde la Secretaría Distrital de Gobierno se brinda a los FDL, así como en atención al carácter de intervinientes de manera previa a la suscripción de los procesos contractuales desde una etapa de asistencia técnica.

En el mismo sentido, con ellos se pretende poner a disposición de los FDL un procedimiento que nos permita como nivel central conocer de primera mano toda la contratación que adelanten los FDL en el caso que declaren la urgencia, periodo de contratación que si bien se adelanta de una manera expedita en comparación con el agotamiento de un procedimiento de selección

tradicional, también lo es que en atención a su premura y urgencia, debe observar también las disposiciones normativas en la materia, caso concreto los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas, remitimos a su Despacho para su conocimiento la relación de antecedentes solicitada.

- **Directiva 12 de 2016** - *Lineamientos para el seguimiento a la contratación de los Fondos de Desarrollo Local-FDL.*
- **Decreto 411 de 2016** - *Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno*
- **Memorando 2019210047993** - *Sugerencias, Recomendaciones y Alertas Tempranas.*
- **Decreto 374 de 2019** - *Por medio del cual se efectúa una delegación.*
- **Acuerdo 740 de 2019** - *Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C.*
- **Decreto 768 de 2019** - *Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019.*
- **Directiva Distrital 001 del 25/03/2020** - *Buenas prácticas en la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta y el régimen establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012*

Cordialmente,



RICARDO AGUDELO SEDANO
Subsecretario de Gestión Local



FERMAN ODAÍR GONZÁLEZ ROMERO
Director para la Gestión del Desarrollo Local

Proyectó: Renán Rojas E. – Profesional D.G.D. L.
Revisó: Alfonso García Manasse. – Profesional Especializado S.G.L.